

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.



**Escuela Fernanda Aedo Faúndez
Rengo-2024**

INTRODUCCIÓN

Decreto 67/2018

La Evaluación de los Aprendizajes es un elemento central del currículum, por lo que, el Reglamento Interno de Evaluación se constituye en una herramienta pedagógica fundamental para el Proceso de Enseñanza Aprendizaje de la Escuela. La elaboración de este Reglamento, es un trabajo colaborativo del equipo de profesionales (Director, UTP, Docentes) de la escuela, que se sustenta en los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional, y en sus conocimientos y experiencias, y se enriquece con los aportes de la teoría evaluativa, la cual, orienta para recoger y analizar información, tomar decisiones oportunas y de calidad para asegurar que los estudiantes logren los aprendizajes significativos de calidad y promover su inserción en la sociedad del siglo XXI.

Siendo entonces, la evaluación, uno de los constitutivos fundamentales en el Proceso de enseñanza – aprendizaje, debe realizarse de forma tal, que como parte de la misma entregue señales a los alumnos/alumnas y profesores/profesoras de lo que se considera relevante, informando sobre sus avances y dificultades, transformándose en un avance esencial para redefinir las vías de mejoramiento o retroalimentación que han de seguirse.

El concepto de evaluación para el aprendizaje es el que sustenta este reglamento. Donde se considera a la evaluación como una actividad permanente, constante, que permita estimar los progresos de los estudiantes y que además permita hacer ajustes a la programación y, en lo posible tomar medidas para atender a los alumnos/alumnas de acuerdo a sus propios ritmos de aprendizaje.

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

Este reglamento está sujeto a modificaciones y actualizaciones a partir de su implementación.

Art. 01.- El presente **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual, la escuela Fernanda Aedo Faúndez declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo de la escuela, y de reforzar la trayectoria de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con la escuela leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso, las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integren la Comunidad Educativa.

Art. 02.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación.

Art. 03.- Se entenderá por REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN, al documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno de la escuela y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

Art.04 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

En el Establecimiento cobrará mayor importancia **la evaluación formativa** de los y las alumnas, en especial aquellas que tiendan a fortalecer la retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, en la actualización del presente reglamento cobrará mucha significancia el uso pedagógico de la evaluación.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual él o la alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 05. El año lectivo se organizará en **períodos trimestrales**. Las fechas de inicio y término de cada trimestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados tanto a alumnos como a los Apoderados al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

Art. 06. Las y los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación empleados por sus profesores; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente en esta comunidad educativa

Art. 07. Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integre al proceso de enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, que permitan tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 08. Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto las y los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa, certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Art. 09. Se socializará el presente reglamento a toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados durante el año lectivo. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste a principio del año escolar y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE para el conocimiento de los apoderados y en página web del establecimiento.

Art. 10. En esas mismas instancias se comunicará a padres, madres y apoderados, los criterios de evaluación empleados por la escuela, así como los resultados de las evaluaciones. Se fijará un calendario de evaluaciones que se entregará a las y los estudiantes al inicio de cada trimestre.

Art. 11. Anualmente, en el mes de noviembre/diciembre, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con la participación de distintos actores de la comunidad educativa y difundir sus modificaciones en el proceso de matrícula.

Tipos de Evaluación

Art. 12. Instancias de Evaluación que se aplicará a los estudiantes son cuatro tipos: Diagnóstica o Inicial, Formativa o de Proceso, Sumativa y Evaluación diferenciada.

a. Evaluación Diagnóstica o Inicial:

La Escuela, concibe la Evaluación Diagnóstica o Inicial como el conjunto de acciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del alumno/alumna, y el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje, permitiendo ubicar al estudiante en un contexto con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que deben desarrollarse con éste(a), durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, a fin de superar las deficiencias detectadas en la Evaluación Diagnóstica o Inicial.

b) Evaluación Formativa:

Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y **tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje**, por ello es fundamental que una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas de estrategias o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1) Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- 2) Verificar el grado de logro obtenido por el alumno durante el proceso de aprendizaje.
- 3) Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- 4) Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación. La autoevaluación deberá ser aplicada durante el proceso y después de la retroalimentación. En el caso de utilizar la coevaluación deberá realizarse durante el proceso de enseñanza aprendizaje y después de la retroalimentación.

c) Evaluación Sumativa:

Se realizan durante el proceso de aprendizaje y se centran en el producto del aprendizaje, es decir, son evaluaciones sumativas aquellas que permiten establecer el nivel de logro de cada estudiante en comparación con los objetivos de aprendizajes previamente determinados para una o varias experiencias de aprendizaje. Este tipo de evaluación implica una calificación que incide directamente en el promedio de la asignatura.

ESTRATEGIAS QUE SE UTILIZAN PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN

Evaluación formativa

Art. 13. Respecto de la evaluación formativa, las estrategias propender a que las y los estudiantes aprendan y corrijan sus errores como una oportunidad de aprendizaje. La finalidad principal no es calificar sino disponer de evidencias que permitan saber qué estrategias desarrollar para avanzar en los aprendizajes, lo anterior implica:

(1) Plantear tareas de evaluación auténtica y ajustada a los propósitos; (2) involucrar a las y los estudiantes en el proceso de evaluación; y, (3) dar retroalimentación con perspectiva de futuro y posibilidades de mejoras reales. or.

Art. 14. Dentro de las estrategias de evaluación formativa se sugiere que para cada una de las actividades ejecutadas, el o la docente realice la correspondiente retroalimentación a las y los estudiantes, teniendo el foco los resultados de proceso obtenidos; dichas estrategias pueden enmarcarse en el modelaje y reenseñanza de las experiencias educativas planificadas.

La Unidad Técnica Pedagógica sugerirá lineamientos y normas para la ejecución de las mismas para todos los docentes.

Evaluación Sumativa

Art. 15. La forma de recoger información para entregar calificaciones; pueden ser rúbricas que establezcan niveles de logros, escalas de apreciación y listas de cotejo para el cumplimiento de procedimientos u otros, correspondiente al tipo de evaluación, algunas estrategias sugeridas son:

Tipos de instrumentos de evaluación sumativa	Propósitos
De Selección	Este tipo de procedimientos se caracterizan por tener un formato de estructura cerrada en cuanto a que el estudiante meramente debe reconocer la respuesta entre las posibilidades que se le ofrece o simplemente escribir una palabra o frase. Entre sus formatos destacan las pruebas de opción múltiple, de apareamiento o asociación de dos listas de nombres, de ordenamiento cronológico, y de doble opción (verdadera y falsa).
De Elaboración	Este tipo de instrumento presenta a los estudiantes preguntas breves cuya respuesta debe ser elaborada por ellos. La extensión de la respuesta es limitada y usualmente requiere de memorización por parte de los estudiantes (Miller et al., 2013). Entre sus formatos más conocidos, destacan las preguntas de respuesta cerrada, completar oraciones e interrogaciones orales.
De Respuesta Extensa	Las pruebas de respuesta extensa requieren que los estudiantes respondan por escrito a preguntas de cierta amplitud. El tipo de preguntas que se realizan requiere de una elaboración y estructura de respuesta que es de total libertad del evaluado. Este tipo de instrumento permite evidenciar capacidad de análisis y síntesis a la hora de desarrollar y relacionar los contenidos conceptuales, habilidades propias de la organización de información indica que este tipo de instrumento de evaluación permite a los estudiantes explicar, aplicar, analizar, crear y evaluar. Su formato más común es la prueba tipo ensayo (Miller et al., 2013).
Exposiciones Orales o Disertaciones	Consisten en la exposición y defensa de un tema específico de uno/a o varios/as estudiantes frente a sus pares. No consiste en leer en voz alta un trabajo escrito, sino que en exponer diversos tópicos seleccionados (Ahumada, 2005). Este instrumento permite evaluar más de una habilidad, ya que combina la expresión oral, las habilidades comunicacionales y el manejo de contenidos conceptuales (Cabrera, 2000; Pimienta 2008). Se lleva a cabo en su modalidad de disertaciones, donde una persona o un grupo exponen sobre un determinado tema a partir de una pauta u objetivos entregados por el docente.
Proyectos De Investigación	Son aquellos trabajos que tienen como objetivo generar un proceso de fenómenos con el propósito de comprenderlos y explicarlos. Para ello se sigue una serie de estrategias, técnicas y tácticas que permiten descubrir y consolidar el conocimiento. Para desarrollarlos se requiere que los estudiantes sigan un método de investigación (Castillo, 2003). Utilizándose generalmente como una actividad de evaluación final para unidades de aprendizaje (Ministerio de Educación, 2010).

Art. 16 Las evaluaciones sumativas sólo deben evaluar aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

Art. 17. Los instrumentos de evaluación sumativa deben ser diversos, la Unidad Técnica Pedagógica tiene la labor de acordar junto a los docentes de cada ciclo, los tipos de evaluaciones que se usarán durante el año lectivo. Se debe propiciar, en la medida de lo pertinente, trabajos basados en metodologías de proyectos, métodos de indagación, así como también los trabajos de terreno, simulación, estudio de casos, entre otros.

De la Diversificación de la enseñanza

Art. 18 La diversificación de la Enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de las y los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que demanden los estudiantes.

En el proceso de diversificación, se puede aplicar el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Evaluación Diferenciada

Art. 19. La Evaluación Diferenciada tendrá como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Art. 20. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Dcto. 170/2010, y así poder ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 21. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 22. Como lo indica el Dcto. 83, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, las cuales consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Art. 23. Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Art. 24. El proceso de Evaluación Diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar, de acuerdo al PACI de cada estudiante.

Art. 25. El proceso de evaluación podrá ser adaptado para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente presenten impedimentos tales como; las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los alumnos, según el informe emitido por especialistas. Es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a. Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE.
- b. Estudiantes con dificultades de riesgo de deserción.
- c. Estudiantes con déficit sensorial y/o motor.
- d. Estudiantes con problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- e. Estudiantes con dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.

DE LA CALIFICACIÓN

Art.26. Los estudiantes obtendrán calificaciones finales (trimestrales y anuales) en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1,0 y finaliza en el 7,0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4,0

Art. 27. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los OA y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Las calificaciones serán el resultado de las evaluaciones formativas y sumativas propias de las unidades pedagógicas determinadas de acuerdo a la planificación.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.

Art. 28.- La cantidad de calificaciones de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el Jefe de la UTP. Cada docente se hará responsable de elaborar el Calendario de Evaluaciones que aplicará durante el año lectivo.

La cantidad de calificaciones y ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado, al final de un año en una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordará con el jefe de UTP, debiéndose informar con anticipación a las y los estudiantes.

Art. 29. Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4,0 en un mismo curso, el docente postergará su registro. En conjunto con la UTP se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a cinco (5) días.

Art. 30. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez (10) días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad absoluta del docente entregar esta información a padres y apoderados, revisar el instrumento con los estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva y responsabilidad de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

Art. 31.-Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. Nuestra Escuela implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en casos de estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las Adecuaciones Curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Dctos. 83 y 170 del Mineduc.

Art. 32.-Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante al finalizar el año lectivo.

Art. 33.-Las calificaciones de Religión y Orientación, se registrarán en los Libros de Clases y no incidirán en la promoción escolar, con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

Art. 34. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- a) Parciales:** corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b) Trimestral:** corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c) Final Anual:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

DE LOS PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 35. Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de las y los alumnos, destacándose los siguientes aspectos:

- a) Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos no podrán exceder de diez días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado, retroalimentado y analizado los aprendizajes deficitarios y los aprendizajes logrados.
- b) Las ausencias a evaluaciones calendarizadas con antelación por enfermedades o causas mayores, deben ser justificadas en un plazo de 48 horas como máximo una vez reintegrado el o la estudiante a clases con documentación atinente en Secretaria de UTP. El Jefe Técnico fijará un calendario de recuperación de evaluaciones pendientes, el cual será informado vía libreta de comunicaciones al apoderado. La exigencia y escala de calificaciones asignada a esta evaluación de recuperación, será la misma que la de evaluación rendida en primera instancia.
- c) El no justificar la inasistencia a una evaluación calendarizada con antelación, significará para el estudiante rendir una evaluación de recuperación con escala diferenciada y puntaje ideal, en la fecha indicada por el establecimiento, en caso que el estudiante no se presenta a rendir la evaluación conllevará a calificar con la nota mínima de la escala utilizada.

d) El establecimiento podrá acordar con el apoderado calendarios de recuperación especiales solo para aquellos casos certificados debidamente que se extiendan por más de 7 días.

e) La falta de honradez en procesos evaluativos, tales como: copia, adulteración, suplantación, etc, constituye una falta grave por lo que deberá ser sancionado, según lo establecido en la tipificación de la falta en el Reglamento Interno.

f) Los estudiantes serán evaluados bajo un régimen trimestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las áreas de Desarrollo Personal y Social. La Evaluación del Desarrollo Personal y Social del estudiante no incide en la promoción y será comunicado de anual.

DE LA EXIMICIÓN

Art. 36. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Art. 37. No obstante lo anterior, el Establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional o en los casos que se aplique el cierre anticipado del año escolar, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Art. 38. Con el fin de informar a los Padres, Madres y Apoderados de los logros alcanzados por sus hijos/as, tanto en los Objetivos de Aprendizaje y Actitudinales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

a) Calendarización de tres reuniones bimensuales durante el año escolar. En estas reuniones se entregará informes de avances de evaluaciones parciales, trimestrales y anuales.

b) En el caso de aquellos estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, se debe entregar el Plan de Apoyo que se está implementando por el Equipo de Aula y los resultados que este ha arrojado, mencionando los logros y esclareciendo la brecha de aprendizaje por asignatura.

c) Entrevistas individuales con Padres, Madres y Apoderados atendidos tanto por Jefe Técnico, Profesor Jefe, Psicóloga, Psicopedagogo u otros profesionales.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 39. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos las y los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes y/o otros espacios formativos. La Dirección del Establecimiento, en conjunto con jefatura técnico-pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.
- 3) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento, a través de su Director y equipo directivo, analizará la situación de aquellos alumnos y alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su familia. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas con bajo rendimiento, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que tuvo el alumno durante el año, por asignatura;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de las y los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada

año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 40. El equipo directivo del Establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer Acompañamiento Pedagógico, a través de acciones sistemáticas e intencionadas diseñadas en pos de la deficiencias pedagógicas detectadas, según lo dispuesto en los artículos anteriores para las y los estudiantes que haya o no sido promovidos. Estas medidas, necesariamente, deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

La Escuela asume que la repitencia escolar se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente. En este caso, la Escuela proveerá medidas de **Acompañamiento Pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar registro, que será incorporado en un Informe Pedagógico Individualizado para cada estudiante, elaborado por el Jefe de la UTP, en colaboración con el Profesor Jefe y otros profesionales de la educación, y profesionales del Colegio que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de un estudiante, la escuela arbitrará las medidas necesarias y suficientes, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por la Unidad Técnica Pedagógica de la escuela, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Situaciones Especiales de Evaluación

Art. 41. El Colegio asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes. En este caso, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Colegio.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciadas, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la UTP, quien autorizará su implementación.

Casos especiales:

1. **Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del Colegio la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un Informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. La UTP agregará las

calificaciones al libro de clases en las asignaturas que correspondan por parte de la UTP, realizando la respectiva conversión en caso de ser necesario.

2. **Alumnos con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de dos (2) meses consecutivos, la Dirección del Colegio tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno, para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente, se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.

3. **Alumnos con constante inasistencia con justificación:** En este caso estudiantes cuya inasistencia es justificada, obedecerá a los siguientes casos:

- a) Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- b) Estudiantes con enfermedades crónicas.
- c) Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.

- d) Otros casos de asistencia.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos a presentar son: Certificado Médico, Documento Judicial u otra emanada por el establecimiento.

4. **Alumnos con incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el alumno llegue durante el primer trimestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue en el segundo tercer trimestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er. y 2do. trimestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los docentes deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante con la firma respectiva.

5.- **Alumnos que llegan atrasados a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, de acuerdo a la justificación presentada por el apoderado.

6.- **Validación de estudios:** La validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada o si se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE).

7.- **Correlación de estudios:** Además, el establecimiento haciendo uso del Decreto 2272 sobre correlación de estudios cuando ello sea necesario, previa autorización del DEPROV Cachapoal. La correlación de estudios se aplica cuando un alumno(a) se cambia de una modalidad de estudios.

8.- Del cierre anticipado del año escolar.: El director junto al equipo técnico pedagógico, podrá determinar el cierre anticipado del Año Escolar, cuando el caso reúna las siguientes condiciones:

- a. El estudiante esté impedido de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, judiciales, viajes al extranjero u otros.
- b. El estudiante haya rendido a lo menos un dos trimestres del año lectivo, con promedio trimestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que le garantice la promoción escolar, o bien, el estudiante haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura, y estas permitan garantizar su promoción.
- c. El apoderado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del establecimiento, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso que se trate de una condición médica, entre la documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico del estudiante.
- d. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por el equipo técnico, y el profesor jefe del estudiante, quienes cautelarán que los certificados que acompañan la solicitud, sean emitidos por entidades pertinentes, correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el estudiante dejó de asistir a clases.
- e. La Resolución de esta medida de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida y resuelta favorablemente por el Director(a), Equipo Técnico Pedagógico, Profesor Jefe y Consejo de Profesores y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.
- f. En casos debidamente fundamentados el equipo directivo y el docente de la asignatura podrán reemplazar una evaluación puntual del estudiante por una actividad pedagógica distinta, pero que cumpla con el mismo objetivo de aprendizaje.

Art. 42. La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 43. En el Establecimiento, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

Art. 44. La licencia otorgada por el Establecimiento permitirá optar a la continuación de estudios en la Enseñanza Media, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente

Art. 45. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Art. 46. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la UTP, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por el Jefe del Depto. Provincial de Cachapoal, si ello fuera procedente.

De la Evaluación en la Educación Parvularia

Art. 47. Basada en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia vigente, la evaluación debe concebirse como una instancia formadora y una herramienta formadora del aprendizaje, que aporte efectivamente al logro de los OA. En los niveles de la Educación Parvularia la evaluación es un proceso constante y permanente, cuya información se obtiene de situaciones cotidianas y funcionales, que se realizan habitualmente. La autoevaluación es una herramienta que se utiliza de forma habitual en Educación Parvularia.

Para los niveles de Educación Parvularia se realizan tres evaluaciones durante el año académico. El primer período corresponde a la Evaluación Diagnóstica, el segundo período correspondiente a la evaluación de procesos y finalmente, la evaluación final. Para esto se realiza una pauta de evaluación basado en los núcleos de aprendizaje señaladas en los núcleos de las Bases Curriculares, en los que los indicadores serán evaluados, de acuerdo a los siguientes criterios:

L	Logrado	El alumno a alumna se apropia del aprendizaje y lo pone en práctica
ML	Medianamente Logrado	El alumno a alumna está en proceso de adquisición del aprendizaje.
IL	Iniciando el Logro	El alumno a alumna demuestra su primer acercamiento respecto del aprendizaje
NA	No aplica	No se observado el indicador

Referido al tipo de evaluación se presentan evaluaciones de tipo formativa y de observación directa que pueden ser de forma individual y de pequeños grupos para reconocer habilidades, actitudes y objetivos de aprendizajes propuestos, según el nivel educativo, respetando los estilos y ritmos de aprendizaje.

DE LAS NORMAS FINALES

Art. 48 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

Art. 49. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Cachapoal y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia

de las Actas enviadas.

Art. 50. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras:

Suscripción de actas de evaluación o certificados de estudios, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Art. 51. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal. En contra de esta última decisión el Establecimiento o padres, madres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

ANEXOS

PROTOCOLO EN RELACIÓN DE LAS ALUMNAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Art. 1.- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar, sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.

Art. 2.- Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir y participar a las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Art. 3.- Las alumnas madres recientes no les será exigible participar en actividades prácticas en la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio. No obstante, de igual manera serán evaluadas de manera diferenciada en el periodo escolar.

Art. 4.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 8°, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el podrán colaborar sus compañeros de clases.

Art. 5.- El establecimiento no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente.

Art. 6.- Los estudiantes padres serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de asistir a controles prenatales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de certificados, bonos de atención, u otros medios.

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS.
Disposiciones de carácter general.

Art. 1.- Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 2.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 3.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará con el Sostenedor para su autorización y derivar ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 4.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 5.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Aspectos relativos a la salida pedagógica.

Art. 6.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 7.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 8.- Los(as) estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares del establecimiento.

Art. 9.- Las disposiciones de convivencia escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 10.- Cualquier conducta que transgreda el Reglamento Interno por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento a quién corresponda por parte del profesor responsable, consignando la conducta en el libro de clases.

Art. 11.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa de color según lo establezca el profesor a cargo de la salida pedagógica.

Art. 12.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia de los profesores responsables.

Art. 13.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 14.- Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 15.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Art. 16.- Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 17.- Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

Art. 18.- El docente a cargo, finalizada la salida pedagógica, debe entregar un informe de ejecución del proyecto con la respectiva evaluación por parte de los estudiantes.

Protocolo de ausencias a evaluaciones calendarizadas

Art. 1 El o la apoderada debe presentar justificado en un plazo de 48 horas como máximo una vez reintegrado el o la estudiante a clases en secretaría de UTP.

Art.2 Los documentos que se presentan como justificativo son: certificados médicos, notificaciones de horas médicas, documentos judiciales o registros excepcionales declarados por el o la apoderada en secretaria de UTP.

Art.3 Las y los alumnos que no presenten justificativo deberán de igual forma rendir la evaluación con una escala diferenciada y de no presentarse a la citación serán evaluados con la nota mínima.

Art.4 Las y los alumnos que habiendo presentado su justificativo no se presenten a rendir la evaluación justificada tendrán una segunda oportunidad con una escala diferenciada.

Art.5 Las notificaciones de la rendición de las pruebas atrasadas serán coordinadas por UTP y serán entregadas a las y los estudiantes en su libreta de comunicaciones.

Protocolo de entrega de evaluaciones atrasadas por de los docentes de asignaturas de 3ro a 8vo básico

Art. 1 Las evaluaciones atrasadas que se tomarán, corresponderán a las calendarizadas con antelación y coordinadas por UTP que sean de tipo sumativa, de acuerdo a lo establecido en nuestro Reglamento de Evaluación.

Art.2 El o la docente deberá entregar en secretaría de UTP las evaluaciones atrasadas **con el nombre de las y los estudiantes para su aplicación.**

Art. 3 Una vez realizadas las evaluaciones UTP entregará las evaluaciones rendidas a las y los docentes correspondientes con los criterios correspondientes para su revisión.

Art.4 Los casos de estudiantes que no asistan a rendir las evaluaciones atrasadas, UTP notificará a las y los docentes para la consignación de la nota correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación.

DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA y PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Definición de Equipo de Aula

“Se define **Equipo de Aula** a un grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los estudiantes.

El equipo de aula está conformado por los profesores de aula regular respectivos, profesor en educación especial diferencial, y los profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, alumnos tutores, entre otros posibles.”²

El proceso para que se lleve a cabo la Evaluación Diferenciada es la siguiente:

- a) La dificultad que presente el estudiante puede ser detectada por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional.
- b) La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse en U.T.P., durante el año lectivo por el apoderado, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro).
- c) La Unidad Técnica Pedagógica, junto con el equipo multidisciplinario, autoriza e informa por escrito y bajo firma a los profesores de aula y diferencial, en cuyas asignaturas se debe aplicar la Evaluación Diferenciada, con el fin de que éstos se responsabilicen por los instrumentos aplicados y los resultados obtenidos.
- d) Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por Jefatura Técnica, de acuerdo a Decreto 83/2015, Diseño Universal de Aprendizaje y normativa vigente.
- e) Los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación diferenciada, por parte del docente, deben ser conocidos, por lo menos con una semana de anterioridad, a la aplicación de la evaluación por parte de los estudiantes (calendario de evaluaciones mensual).
- f) La unidad educativa promoverá diversos instrumentos – Rúbricas, Pautas de diversa índole, Listas de Cotejo, Escalas de Apreciación, etc. – para que los estudiantes del establecimiento comprendan los criterios con que se les evaluará. Los instrumentos en la evaluación diferenciada, son los mismos que en el proceso regular, con las Adecuaciones Curriculares pertinentes.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

“El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva, que en la actualidad se encuentra regido principalmente por dos normativas, el Decreto Supremo 170/09 y el Decreto Exento 83/2015. El primero de ellos, centrado en reglamentar el beneficio de la subvención para los estudiantes de la Educación Especial Diferencial, y el segundo orientado a fijar normas para la diversificación de la enseñanza”³

1) Para asegurar el progreso en el currículo nacional de todos los estudiantes, y en el especial de los alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales, en adelante NEE, se han determinado los principales aspectos a desarrollar e implementar en cuanto a la evaluación, calificación y promoción:

- ☞ Evaluación diagnóstica integral del curso y de las necesidades educativas especiales
- ☞ Trabajo colaborativo y co-enseñanza
- ☞ Evaluación y seguimiento del programa

2) La normativa que rige el proceso evaluativo en contexto PIE corresponde al Decreto Supremo 170/09, principalmente el Título I, donde se definen los criterios para la evaluación especializada y determinación de NEE. Este proceso debe incluir el detalle de los apoyos que se entregarán.

3) Los avances de los estudiantes se documentan semestralmente en el Registro de Planificación de Aula, Título III, puntos N° 1 y 3.

4) La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de Necesidades Educativas Especiales debe ser de carácter anual, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 170/09.

5) Respecto a la aplicación de instrumentos de evaluación formales y normados en el caso de las Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio se realizarán de acuerdo a la norma vigente.

6) Respecto al Decreto 83/2015 que aprueba criterios de adecuación curricular para estudiantes de educación **parvularia y básica** esta normativa orienta respecto a estrategias de enseñanza que consideran la forma de percibir y comprender que tiene cada estudiante, su estilo para ejecutar y expresar lo aprendido, relevando su participación y compromiso en el aula de clases. Aquello se encuentra plasmado en el Registro de Planificación de Aula, Título II “Planificación del Proceso Educativo”.

7) Junto a lo anterior, se debe considerar que cada estudiante con Necesidades Educativas Especiales Transitorias podría contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) que detalle las estrategias de enseñanza y evaluación, y que puede ser ajustado durante el año, de acuerdo a los resultados de evaluaciones o seguimiento y monitoreo de los aprendizajes. En el caso de las Necesidades Educativas Permanentes deben contar con un PACI.

8) Cabe destacar que el equipo de aula decide cuáles son los estudiantes con NEET que requieren de un PACI, ya que no en todos los casos es necesario su diseño, sólo en quienes no logran los aprendizajes con el apoyo de la diversificación de la enseñanza.

9) Para efectos prácticos se ha determinado que nuestra escuela utilice el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), para implementar el Decreto N° 83/2015.

10) Lo anterior, implica realizar un trabajo en base a los tres (3) principios del DUA para lograr aprendizajes significativos.

a) **Universalidad y educación permanente.** La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.

b) **Calidad de la educación.** La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

c) **Equidad del sistema educativo.** El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.